

técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.-Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma, deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.-Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados inmediatamente a la Dirección General de Política Tecnológica.

Quinto.-La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.-La presente inscripción queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1. b) y 8.1. c).

La acreditación para actuar en un ámbito reglamentario nacional idéntico a los establecidos en una directiva comunitaria, dejará automáticamente de tener validez, cuando se produzca la notificación a la Comunidad Europea de los Organismos de control autorizados para actuar en la citada directiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de abril de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16165 *ORDEN de 1 de julio de 1992 por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, en su artículo 4.º establece las modalidades de relaciones contractuales entre las Empresas agrarias y las Empresas adquirentes, contemplando en la tercera de ellas los contratos de compraventa de productos.

El Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, regula los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, estableciendo la constitución de Comisiones de Seguimiento con representación paritaria de las partes suscribientes de los contratos-tipos homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La naturaleza de sus funciones y el desarrollo de las mismas derivado de las necesidades de gestión en la aplicación entre las partes de las relaciones contractuales, hace necesario a partir de la experiencia de su desarrollo y funcionalidad, hacerlas equiparables a la figura de los Centros gestores, según se establece en la Ley 19/1982, de 26 de mayo; en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre; en la Orden de 22 de junio de 1984, por la que se regula la creación de Centros gestores, y en la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los gastos de funcionamiento de las Entidades titulares de los Centros gestores.

En virtud de la disposición adicional del Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre,

DISPONGO:

Art. 1.º A las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, reguladas en el artículo 2.1.1 del Real Decreto 2556/1985, les será de aplicación el mismo régimen jurídico que el previsto para los Centros gestores de los acuerdos interprofesionales en la Orden de 22 de junio de 1984, por la que se regula la creación de los Centros gestores, el funcionamiento de las Entidades titulares de los mismos y la percepción de las ayudas correspondientes, previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre.

Art. 2.º Las aportaciones económicas que, en virtud del artículo 6.º, apartado e), de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, pueden realizarse deberán ser proporcionales a las necesidades concretas que se generen en la aplicación de los contratos de compraventa. Las Comisiones de Seguimiento serán los Organismos receptores de las mismas, que deberán dotarse de personalidad jurídica y elaborar un presupuesto previo, que será elevado para su aprobación por la Secretaría General de Alimentación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Secretaría General de Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden deberán adaptarse las actuales Comisiones de Seguimiento a las disposiciones que emanan de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16166 *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 835/1989, promovido por don Elias Zorrilla Alvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 835/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Elias Zorrilla Alvarez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuabilidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 3 de noviembre de 1988, sobre denegación de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio González Abrales en representación de don Elias Zorrilla Alvarez contra la resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas de 2 de marzo de 1989 que desestimó el recurso de alzada contra resolución del Director técnico de la Mutuabilidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 31 de octubre de 1988 que le reconoció la prestación de jubilación por invalidez ordinaria cuando la solicitaba por gran invalidez; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuabilidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16167 *ORDEN de 4 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo 252/1988, promovido por doña Carmen Carnota Miras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de La Coruña, ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 252/1988 en